

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	<b>Resolución No. 5615 del 28 de septiembre de 2021 “<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO</i>”.</b>
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDÍO**”, que no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	<b>5615</b>
Fecha del acto que se notifica	<b>28 de septiembre de 2021</b>
Fecha del Aviso	<b>22 de octubre de 2021</b>
Autoridad que lo expide	<b>Secretaría Jurídica y de Contratación</b>
Recursos que proceden	<b>Procede recurso de Reposición</b>

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**FIJACIÓN:** 22 de octubre de 2021, a las 08:00 A.M.  
**DESFIJACIÓN:** 29 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M.

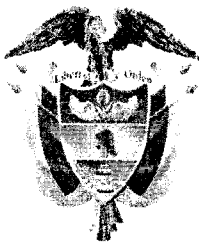
Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 5615 del 28 de septiembre de 2021 “***POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO***”.

Atentamente

**JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO**

Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.  
Departamento del Quindío.

Elaboró: Sara Bibiana Cardona C., Abogada Contratista – DAJCR.



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5615

DE 28 DE SEPTIEMBRE  
DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. **Parágrafo.-** Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.”**

- D. Que el capítulo 3 en su artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del decreto 1066 de 2015 que consagra sobre la cancelación de la personería jurídica de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, determinó.

**“CAPÍTULO 3**

***De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.***

***ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación.*** La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.

***ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica.*** El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

*La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. “*

- E. Que, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia a las entidades de utilidad común, el departamento del Quindío a través de su secretaría jurídica y de la contratación procedió a revisar el expediente perteneciente a la entidad denominada **“ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO”**, a quien se le reconoció personería jurídica mediante resolución No O.J. 043 de 20 de mayo de 1977.
- F. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **“ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO”**, se encuentra registrada en la base de datos del Departamento del Quindío, siendo un ente sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte del Departamento del Quindío.
- G. Que una vez evaluado el expediente, se pudo observar que la **“ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO”** no ha dado cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 12º del Decreto 427 de 1996, y que los últimos documentos que reposan de dicha entidad son del año 1987, sin haberse encontrado en ellos dirección, teléfono o datos de información básica actualizada que permitieran al despacho requerirlos para la presentación de la documentación pertinente.
- H. Que, en vista de lo anterior, la secretaría jurídica y de contratación del departamento del Quindío en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 427 de

1996 elevó oficio con número de radicación D-22805 el día 02 de agosto de 2019 solicitando información a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío sobre todas las actas y documentos que hagan parte del expediente de la ESAL **"ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO**.

- I. Que, una vez verificada la base de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el día 08 de agosto de 2019 y bajo el radicado R-20507, se cotejó que "no se encontró registro alguno a nombre de la entidad **"ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO"**.
- J. Que, la Dirección de asuntos jurídicos, conceptos y revisiones de la Secretaría Jurídica y de contratación del Departamento del Quindío, realizó visita de verificación a la dirección registrada, de la ESAL denominada **"ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO"**, siendo esta la **carrera 19 No. 19-43 piso 2, en la ciudad de Armenia, Quindío**, el día 19 de septiembre de 2019, la cual se evidenció que la dirección que reposa en los registros o expedientes administrativos del Departamento del Quindío, no existe
- K. Que una vez concluida la etapa investigativa, respecto de la entidad denominada **"ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO"**, se pudo constatar que no ha sido posible, obtener la información requerida por la ley, motivo por el cual se considera pertinente dar inicio al procedimiento dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.1.3.3** del Decreto 1066 de 2015 **De cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos**.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO"**, a la cual se le reconoció personería Jurídica mediante la resolución No O.J. 043 de 20 de mayo de 1977, del departamento del Quindío.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que una vez agotada la sede administrativa ordenar el envío del expediente de la entidad denominada **"ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO"** al archivo central del Departamento del Quindío.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la **"ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE INQUILINOS DE VIVIENDA DEL QUINDIO"**.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2021.

**CÚMPLASE**

  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró: Sara Bibiana Cardona Cardona – Abogado Contratista, DAJCR. 

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Resoluciones. 

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación. 